



Concejo Deliberante
Río Mayo

Boletín Oficial

Año 2021

N° 14/ 2021	Edición 12 de noviembre de 2021
<p>Intendente Municipal : Alejandro Andrés Avendaño</p> <p>Secretario Coordinador: Lucas Ceballos</p> <p>Secretaria de Hacienda : Liliana Fri</p> <p>Secretario Obras y Servicios Públicos : Mariano Moreira</p> <p>Secretaria de Acción Social : Marina Alberdi</p> <p>Secretaria de Cultura : Solange Ceballos</p> <p>Secretario de Deportes : Miguel Alan</p> <p>Secretaria de Turismo : Norma Mazquiarán</p> <p>Honorable Concejo Deliberante</p> <p>Presidente : Ana María Wolf</p> <p>Concejales : Neira Anabella (ACF) Salgao Gina (ACF) Lorenzo Juan Pedro (ACF) Soledad Beztilyj (AFT) Ferreira Miguel (AFT) Sandoval Cristina (Juntos por el cambio)</p> <p>Secretaria Legislativa : Rapiman Yesica</p> <p>Auxiliar de Secretaría – HCD : Millalonco Ana Laura Hassanie José Carlos</p>	<p>Sumario</p> <ul style="list-style-type: none">• Ordenanzas del H.C.D N°<ul style="list-style-type: none">- 2287/2021: <i>Creación Tasa Servicio de Protección y Prevención de Incendios.</i>- 2288/2021: <i>Permiso colocación Señal Vial Estrellas Amarillas.</i>

Ordenanza N° 2287**VISTO:**

La Ley nacional 25.054, el Art. 33 inc. 24 y Art. 35 de la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Mayo Personería Jurídica N°1509, la cuota de bomberos, las categorías de usuarios de la Disposición de la D.G.S.P, y la necesidad de establecer una tasa de servicio por asistencia y prevención de incendio destinada a la recaudación para la Asociación de Bomberos de nuestra localidad que permita un ingreso mensual para su funcionamiento regular, el Despacho de Comisión de Haciendas –Finanzas/ Obras y Servicios Públicos N° 15/21, el despacho de la comisión de Asuntos Legales-Cultura y Acción Social N°15/2021 y;

CONSIDERANDO:

QUE los bomberos constituyen un cuerpo imprescindible para la prevención y atención de situaciones de riesgo tanto de personas como de bienes, públicos y privados.

QUE en nuestra ciudad el 18 de noviembre de 1994 se realizó la Asamblea en la cuál se crea la primera Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios Río Mayo, obteniendo su Personería Jurídica en febrero de 1995 bajo el número 1509, y logrando posteriormente inaugurar su edificio propio.

QUE dicha institución cumple en nuestra ciudad un rol fundamental, marcado por la vocación de servicio y el compromiso con el bienestar general.

QUE a nivel nacional el 10 de Diciembre de 1998 se sanciona la Ley del Bombero Voluntario, la cual establece que dicha asociación tendrá por misión la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional.

QUE parte de los ingresos que cuenta la Asociación para su sostenimiento es la Cuota de Bomberos, que fue establecida en el marco de una Asamblea de nuestra Cooperativa Río Mayo de Servicios Públicos Limitada, teniendo en la actualidad el valor de un peso (\$1).

QUE el proceso inflacionario y la no actualización del importe durante estos años, generó la pérdida de valor adquisitivo del importe determinado a su favor, no cumpliendo el sentido real que tuvo en su inicio.

QUE fin de dar una solución a esta situación y brindarles herramientas a nuestros bomberos, se crea mediante la presente, la Tasa de Servicio de Protección y Prevención de incendios.

QUE la Cooperativa Eléctrica de Servicios Públicos Río Mayo, será el agente de percepción para el cobro de la presente tasa.

QUE dicho importe será destinado a los gastos del Cuartel, mantenimiento de vehículos, compra de consumos y demás necesidades de la Institución.

QUE corresponde al Municipio velar por la seguridad de la población constituyendo el Cuerpo de Bomberos Voluntarios la principal forma de atención de la Defensa Civil en nuestra comunidad.

QUE este Cuerpo Deliberativo asume el compromiso de acompañar a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Mayo, colaborando desde el ámbito de su competencia, creando el marco normativo necesario para que lleven a cabo su importante función en nuestra comunidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: CRÉASE la Tasa de Servicio de Protección y Prevención de Incendios, destinando el total de lo recaudado de la misma a la Asociación de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Río Mayo.

Artículo 2°: La tasa a la que se hace referencia en el artículo precedente, será abonada por los titulares (personas humana o jurídicas) de medidores de energía eléctrica, en consonancia con el artículo 5, conforme a los registros de la Cooperativa Río Mayo de Servicios Públicos Ltda.

Artículo 3°: Autorícese a la Cooperativa Rio Mayo de Servicios Públicos Ltda., a ser agente de percepción, y percibir la tasa creada en el artículo 1° efectuando el depósito mensual en la cuenta bancaria de la Asociación de Bomberos Voluntarios.

Artículo 4°: Fijase la tasa creada en el artículo 1° en un monto fijo mensual para las distintas categorías de usuarios de acuerdo al cuadro provisto por la D.G.S.P, de acuerdo a la siguiente escala:

- Categoría 1: Residencial: **\$ 50 (PESOS CINCUENTA)**
- Categoría 2: Comercial, Industrial. Entidades Oficiales **\$ 100 (PESOS CIEN)**
- Categoría 3: tarifa social, electro dependientes, jubilados y pensionados (que acrediten la percepción de haberes mínimos y quienes posean solamente un (1) inmueble). Entidades de Bien Público, Entidades oficiales Municipales de uso comunitario, donde se preste un servicio o beneficio a la comunidad, del que cualquier ciudadano pueda servirse o eventualmente participar de sus actividades **\$ 25 (PESOS VEINTICINCO)**

Artículo 5°: Apertúrese el Registro de Oposición, a fin de que, los usuarios que no desean abonar la presente tasa se inscriban en el mismo. Dicho registro estará a disposición durante 20 días hábiles, a partir de la promulgación de la presente, en las instalaciones de la Cooperativa Rio Mayo de Servicio Público Ltda.

Artículo 6°: Los fondos recibidos por la Asociación de Bomberos, originados en la tasa creada por la presente ordenanza, deberán estar destinados a gastos de funcionamiento del cuartel, pagos de servicios básicos, combustibles de los móviles del cuerpo mantenimientos y equipamiento.

Artículo 7°: El Agente de Percepción y la Asociación de Bomberos Voluntarios Rio Mayo deberán gestionar ante el Banco de Chubut S.A las dispensas y liberación, de todo costo administrativo por la transferencia que implica el procedimiento acordado. De no lograrse ello, la Cooperativa quedará autorizada a deducir de las sumas a transferir, con motivo de las tasas recaudadas, aquellos gastos administrativos y comisiones bancarias que las mismas generen.

Artículo 8°: La Asociación de Bomberos Voluntarios deberá elevar semestralmente ante el Concejo Deliberante una rendición de los ingresos recibidos, informando en qué fueron aplicados, remitiendo copia de la documentación respaldatoria (facturas /recibos) a fin de corroborar la utilización de los recursos percibidos en los conceptos referidos en el Artículo 6°.

Artículo 9°: La Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Mayo se compromete a brindar charlas a la comunidad en el uso del matafuego y otras que a su entender, en el ámbito de su competencia resulten necesarias.

Artículo 10°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2022.

Artículo 11°: Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Secretario Coordinador, a la Cooperativa Rio Mayo de Servicios Públicos Ltda. A la Asociación de Bomberos Voluntarios Rio Mayo Dese a Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 04/11/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María- Anabella Neira-Gina Salgao-Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyn Soledad.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Fecha de promulgación 08/11/2021.

Ordenanza N° 2288

VISTO:

La Resolución 1371/11 de la Dirección Nacional de Vialidad, la Resolución 084/21 de la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut, la Fundación Estrellas Amarillas Expediente N°855-BGyJ-IGJ-20, el

Despacho de Comisión de Haciendas –Finanzas/ Obras y Servicios Públicos N° 15/21, el Despacho de la Comisión de Asuntos Legales-Cultura y Acción Social N°15/2021 y;

CONSIDERANDO:

QUE la Campaña Nacional Estrellas Amarillas, tiene como objetivo concientizar a la población sobre las problemáticas y accidentes viales, colocando la estrella amarilla, ya sea en las rutas o calles donde ocurrió el siniestro, como emblema de atención y memoria de las víctimas fatales.

QUE a nivel Nacional, en la Provincia de La Pampa, la Fundación Estrellas Amarillas, nacida a raíz del dolor de unas madres que perdieron a sus hijos en siniestros viales, viene trabajando hace más de 17 años, siendo esta provincia la cuna de esta Campaña de Concientización Vial y convirtiéndose en el símbolo de las víctimas de tránsito en todo el país, siendo su Presidenta en dicha Provincia, la Sra. Silvia Beatriz González.

QUE en nuestra Provincia, la Fundación Estrellas Amarillas Esquel, logró su personería jurídica en el mes de julio del corriente año, estando a cargo de la misma, la Sra. Esteban Roció, madre de Lorenzo Rossi.

QUE la fundación Estrellas Amarillas Esquel, logró su reconocimiento mediante la Resolución Provincial N°048/21 en la cual se efectúa “la Declaración de Interés Legislativa de la Campaña Estrellas Amarillas”, por la labor realizada entre esta Fundación y la Subsecretaría de Seguridad Vial.

QUE asimismo, a partir de una Decisión de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), desde el 1 de abril de 2020, todos los centros emisores de la Licencia Nacional van a incorporar el símbolo de las Estrellas Amarillas a las señales viales en los manuales de estudio del curso teórico de educación vial.

QUE de esta manera, la estrella amarilla que se coloca en las rutas y calles del país como emblema de atención y memoria de las víctimas en siniestros viales, será materia de estudio para los conductores que quieran obtener por primera vez o renovar la Licencia Nacional de Conducir.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°: La presente ordenanza regula el permiso para Uso del Espacio Público dentro del ejido Municipal, solicitado por familiar directo de víctimas de siniestros viales, con motivo de pintar sobre la calle, la estrellas amarillas en alusión a aquellas víctimas fallecidas en siniestros viales. A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Familiar Directo: Aquellas personas familiares de la víctima de accidente de tránsito, en el siguiente grado de parentesco; ascendientes y descendientes hasta segundo grado de parentesco; cónyuge, hermanos bilaterales y/o unilaterales, parientes por afinidad en primer grado de parentesco. Quedan incluidas las personas que hayan mantenido unión convivencial con la víctima. En ausencia de los antes mencionados, podrá solicitar quien ostente un interés afectivo legítimo.

Siniestro Vial: Es todo acontecimiento súbito y violento producido por o con motivo de la circulación en la vía pública y del que resulta la muerte de la/las personas humana que intervienen en el mismo.

Artículo 2°: Las estrellas contarán con cinco puntas, serán pintadas con pintura vial amarilla y tendrá 1 (un) metro a 1.50 (uno cincuenta) metros de diámetro, en su interior se podrá inscribir solamente nombre y apellido de la persona que sufrió el siniestro y fecha en que ocurrió el mismo, conforme croquis detallado en el Anexo I. La utilización de pintura vial evitará el repintado de las mismas.

En aquellos lugares donde no fuera posible pintar por carencia de pavimento, se procederá a la colocación de un cartel, conforme croquis detallado en el Anexo I.

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo, a través del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas, creará un registro de estrellas amarillas, que tendrá como finalidad confeccionar un mapa de la ciudad, detallando los lugares donde hayan ocurrido accidentes de tránsito fatales. Este mapa se dará a difusión

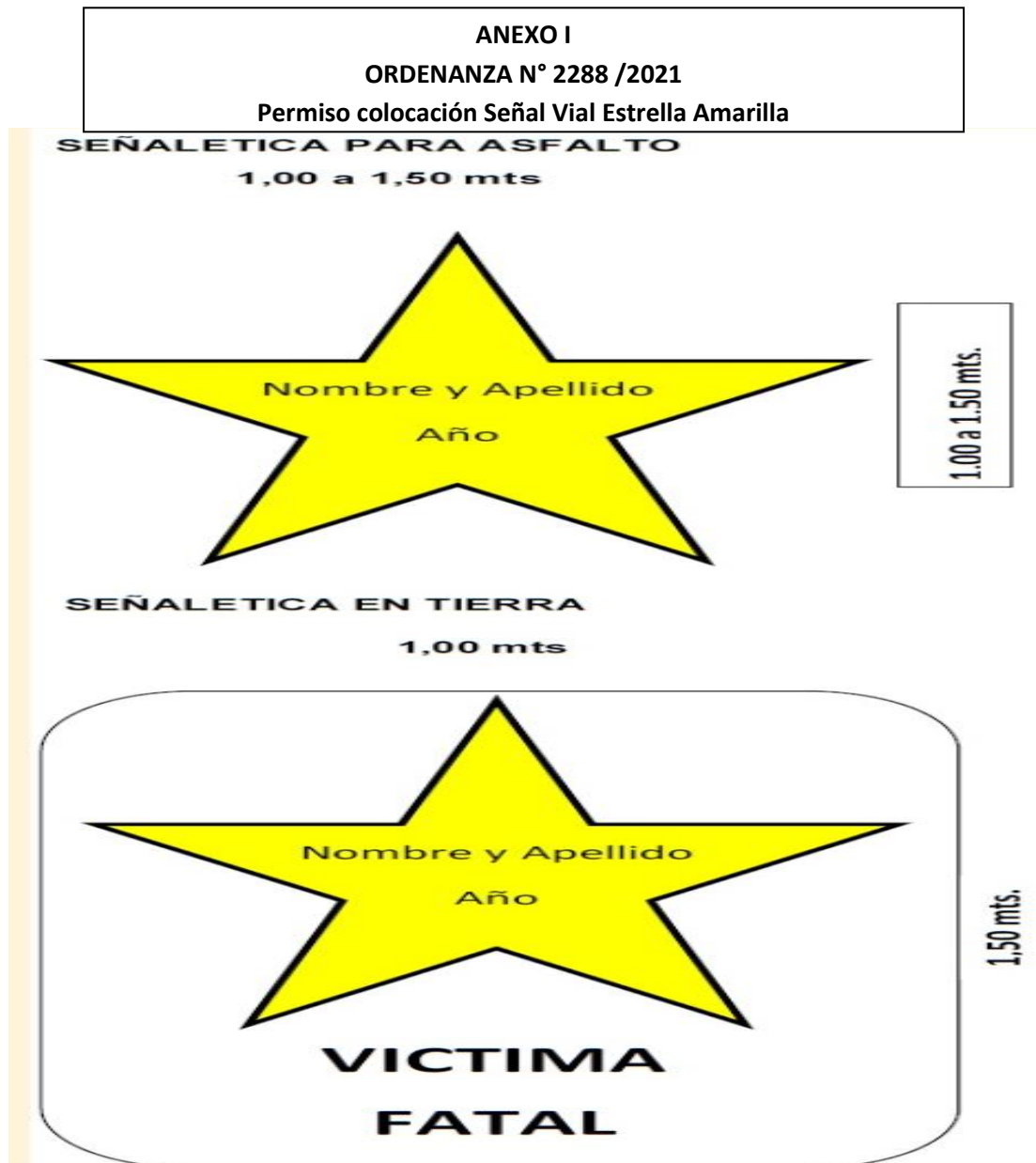
como campaña de prevención vial y se le entregará en mano a cada conductor que gestione el Permiso de Conducir o su renovación.

Artículo 4°: El Departamento Ejecutivo, deberá llevar adelante las correspondientes acciones tendientes a difundir los alcances y objetivos de la campaña "Estrella Amarilla".

Artículo 5°: Cuando la comisión de un siniestro ocurra en rutas nacionales y/o provinciales, la solicitud de autorización se realizará ante las autoridades de la Fundación Estrellas Amarillas Esquel.

Artículo 6°: Remítase copia de la presente a la Sra. Esteban Rocío, Presidente de la Fundación Estrellas Amarillas Esquel.

Artículo 7°: Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al JAMF, Dese a Boletín Oficial Municipal, Dese a Publicidad y Cumplido Archívese.



Aprobado en sesión ordinaria de fecha 04/11/2021 por los concejales:

Bloque ACF: Wolf Ana María-Anabella Neira- Gina Salgao-Juan Pedro Lorenzo.

Bloque AFT: Beztilyn Soledad.

Bloque Juntos por el Cambio: Sandoval Cristina.

Fecha de promulgación 08/11/2021